



Antonio Benítez Ostos
Socio director de Administrativando Abogados, despacho de abogados especialista en derecho administrativo



TIEMPO DE LECTURA: 4 MIN
Publicado 30/05/2025 15:00

CONVERTIR A PDF



¡NO PIERDAS ESTA OPORTUNIDAD Y AHORRA DINERO!
Exclusivo para miembros de Economist & Jurist



Exclusivo para miembros de Economist & Jurist

ARTÍCULOS

¿Cuánto tiempo debe esperar una empresa para acudir a la vía judicial si la Administración no paga una factura derivada de un contrato público?

El Tribunal Supremo fija doctrina casacional sobre el plazo para reclamar judicialmente estos pagos pendientes



En el espacio de hoy, queremos comentar una interesante sentencia en materia de contratos del sector público. Se trata de la **sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, n.º 1724/2025**, dictada el pasado 10 de abril de 2025.

En ella, el Tribunal Supremo fija doctrina sobre el plazo para reclamar judicialmente pagos pendientes a la Administración en contratos públicos.

El fallo, que afecta de manera directa a la relación entre empresas proveedoras y las Administraciones Públicas en el seno de una **licitación pública**, aclara una cuestión que había generado dudas y resoluciones contradictorias en los tribunales, en cuanto al plazo que debe esperar una empresa para acudir a la vía judicial, si la Administración no paga una factura derivada de un contrato público.

El origen del litigio se encuentra en la reclamación presentada por una mercantil contra la Junta de Andalucía, por el impago de servicios de limpieza prestados en centros de visitantes y dependencias oficiales del Espacio Natural de Doñana durante los meses de agosto y septiembre de 2017. Tras reclamar el pago a la Administración y no obtener respuesta, la empresa acudió a la vía contencioso-administrativa para exigir el abono de las cantidades pendientes y los intereses de demora.

La Junta de Andalucía, por su parte, alegó que la empresa había acudido a los tribunales antes de que se cumpliese el plazo legalmente previsto para considerar inactiva a la Administración, defendiendo que dicho plazo era de tres meses, conforme al **artículo 29.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA)**. La empresa, en cambio, sostenía que debía aplicarse el plazo especial de un mes previsto en el artículo 217 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRL CSP) de 2011, actualmente recogido en el **artículo 199 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP)**.



La cuestión central del recurso de casación, fijada como de interés casacional, era determinar si, en el ámbito de las reclamaciones de pago derivadas de contratos administrativos, el plazo para considerar inactiva a la Administración y poder acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa es el general de tres meses (LJCA) o el especial de un mes (LCSP).

El Tribunal Supremo, tras un exhaustivo análisis normativo y jurisprudencial, concluye que debe aplicarse el plazo especial de un mes previsto en la legislación en materia de **contratación pública**.

El Alto Tribunal razona que el artículo 217 del TRL CSP de 2011 (y su equivalente actual, el artículo 199 de la LCSP de 2017) constituye una *lex specialis* respecto a la regla general de la LJCA, y, por tanto, prevalece en los supuestos de reclamaciones de pago a la Administración por contratos públicos.

La sentencia subraya que la introducción de este plazo especial responde a la necesidad de combatir la morosidad de las administraciones públicas, en línea con las directivas europeas sobre la materia. El legislador español, al trasponer estas directivas, estableció procedimientos más ágiles y efectivos para que los contratistas puedan reclamar sus créditos frente a la Administración, acortando los plazos de espera y facilitando el acceso a la justicia.

En la sentencia, nuestro más alto Tribunal, destaca que **la normativa europea insiste en la importancia de que los acreedores de las Administraciones Públicas, especialmente las pequeñas y medianas empresas, dispongan de procedimientos rápidos y eficaces para reclamar el pago de sus servicios o suministros**. Y recuerda que **la morosidad pública puede tener graves consecuencias para la liquidez y la competitividad de las empresas, y que la reducción de los plazos de pago y de reclamación es una medida esencial para corregir estos desequilibrios**.

En consecuencia con lo expuesto y razonado, el Tribunal Supremo fija la siguiente doctrina jurisprudencial: “En las reclamaciones de abono del principal y/o intereses de demora derivados de contratos administrativos a los que sean de aplicación los artículos 216 y 217 del Real Decreto Legislativo 3/2011 (o los artículos 198 y 199 de la Ley 9/2017), el plazo para el nacimiento de la inactividad administrativa, y por tanto para poder acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa, es de un mes desde la reclamación a la Administración, y no de tres meses como establece la regla general de la LJCA.”



Esta interpretación, además, es coherente con el principio *pro actione*, que exige a los tribunales favorecer el acceso a la justicia y evitar interpretaciones restrictivas que obstaculicen el ejercicio de los derechos de los ciudadanos y empresas frente a la Administración.

Por ello, concluye el Tribunal, dado que la interpretación de la Sentencia de instancia recurrida es correcta en este punto, procede declarar no haber lugar al recurso casación interpuesto por la representación procesal de la Junta de Andalucía contra la sentencia de fecha de 12 de noviembre de 2021 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sección 1ª, Sede de Sevilla, dictada en el recurso contencioso-administrativo 567/2020, que se confirma.

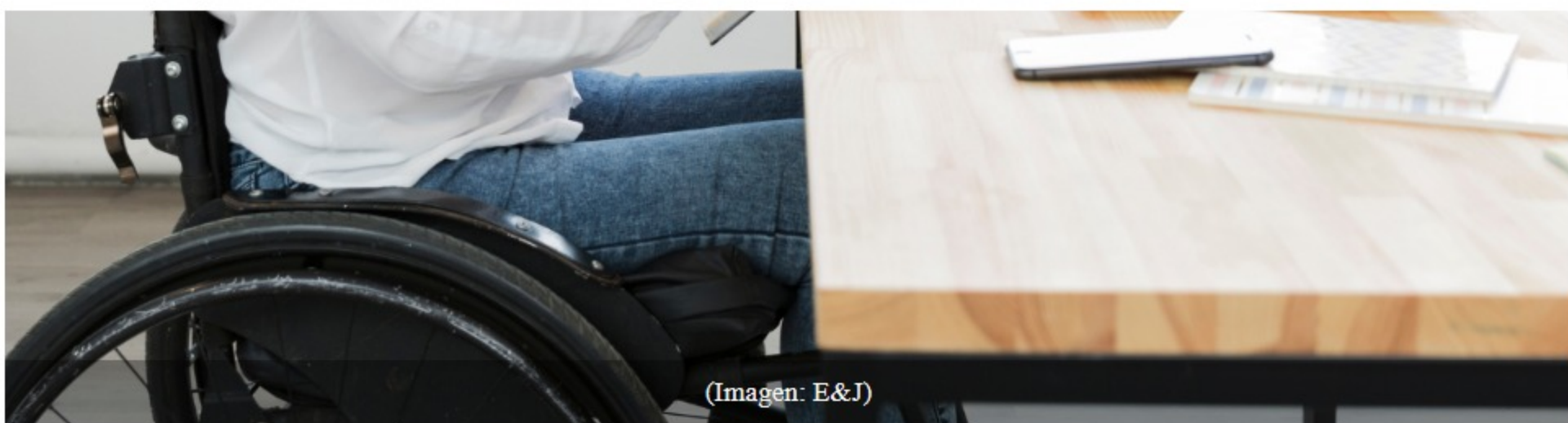
En definitiva, dicha sentencia, n.º 1724/2025, del Tribunal Supremo representa, a mi juicio, un avance significativo en la protección de los derechos de los contratistas frente a la morosidad de las administraciones públicas. Al establecer que el plazo para reclamar judicialmente el pago de deudas derivadas de contratos administrativos es de un mes desde la reclamación, el Alto Tribunal refuerza la eficacia de los mecanismos de cobro y contribuye a la mejora de la competitividad y la estabilidad financiera de las empresas proveedoras del sector público, lo cual es pieza clave de nuestro sistema económico.



TEMAS RELACIONADOS: #ADMINISTRACIÓN PÚBLICO #CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO #CONTRATO PÚBLICO #DOCTRINA CASACIONAL #EMPRESA #FACTURA #PAGOS PENDIENTES #PLAZO #RECLAMACIÓN JUDICIAL #TRIBUNAL SUPREMO #VÍA JUDICIAL



Exclusivo para miembros de Economist & Jurist



Pese a que ante el reconocimiento de la situación de Incapacidad Permanente Total (la que se otorga para la profesión habitual del trabajador) algunas empresas se planteaban voluntariamente la posibilidad de adaptar el puesto al trabajador que pasaba a esa situación (lo que le permitía compatibilizar el cobro de la pensión y la percepción de salarios por el desempeño de un puesto adaptado a su situación de salud y ello en base al **artículo 141 de la Ley General de Seguridad Social**) con la entrada en vigor de esta modificación el pasado 1 de mayo de 2025 resulta que tal posibilidad se ha transformado en obligación, *a priori*, para el empresario que tuviese contratado al trabajador al momento de concesión de la prestación de incapacidad permanente.

Todo ello derivado de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) CANA NEGRETA (c-631/22) y de la necesidad de adaptación de la normativa española a la de la Unión Europea en lo referente a lo dispuesto en el artículo 5 de la Directiva 2000/78 a la luz de la interpretación del mismo desde la perspectiva de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (artículos 21 y 26 de ese texto legal).





Máster en Derecho digital, IA y desarrollo de negocio
Quienes entiendan la tecnología, liderarán el derecho

Inicio: Octubre 2025

Modalidad: Online/Streaming

360 horas lectivas

PROGRAMA DE BECAS



Máster en Derecho digital, IA y desarrollo de negocio
Quienes entiendan la tecnología, liderarán el derecho

Inicio: Octubre 2025

Modalidad: Online/Streaming

360 horas lectivas

PROGRAMA DE BECAS